

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No. 11001310302720190071500

C2

Dando alcance a lo dispuesto por el Superior Jerárquico en proveído fechado 5/03/20 visto a folios 3 a 12 del cuaderno de segunda instancia, se dispone:

Una vez revisado el escrito cautelar presentado por el extremo ejecutante, se conmina a la actora se sirva indicar y/o precisar las mismas en el sentido de indicar las entidades bancarias y/o financieras a las que se pretenda oficiar, la indicación expresa de la ubicación de los muebles y enseres que pretende embargar, así como la indicación precisa de los folios de matrícula sobre los que pesaría la orden de embargo y posterior secuestro puesto que eso es de su carga.

Con todo tenga en cuenta que los recursos provenientes del SGSS es inembargable conforme al Art 594 CGP y Ley 1751 de 2015.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri